



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



EXPEDIENTE N° 4950/02.-

REF/MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-
SUBSECRETARIA DE EDUCACION.-

S/DONACION DE INMUEBLES AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DONDE
FUNCIONA EL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIAL.-

Terceros Iniciadores: MUNICIPALIDAD DE RANCUL.-

DICTAMEN N°

1649/03

Señor Ministro de Cultura y Educación:

Venidas las presentes actuaciones a este Organismo Asesor a efectos de emitir dictamen sobre el proyecto de decreto obrante a fojas 34 corresponde manifestar lo siguiente:

Atento de lograr una adecuada motivación de la medida legal a dictar, se sugiere modificar el proyecto de decreto, sirviendo salvo mejor criterio el modelo que se adjunta al presente Dictamen.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa, - 7 NOV 2003
l.jv.-



Dra. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente N° 4950/02 -CARATULADO MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - SUBSECRETARIA DE EDUCACION - S/DONACION DE INMUEBLES AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DONDE FUNCIONA EL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIAL - MUNICIPALIDAD DE RANCUL; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1571/02 de fecha 23 de septiembre de 2002, se aceptó la donación ofrecida mediante Resolución N° 181/01 del Consejo Deliberante de la Municipalidad de Rancul a favor del Ministerio de Cultura y Educación, de los inmuebles denominados catastralmente como Parcelas 04 y 05 de la Manzana 07, Radio b, Circunscripción I, Ejido 080, de la localidad de Rancul;

Que por el artículo 2° se dispone la inscripción de la donación en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble en base a las constancias agregadas en el expediente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1810 del Código Civil;

Que sin perjuicio de ello el artículo 3° designa al Señor Ministro de Cultura y Educación para que firme en nombre y representación del Organismo, la escritura traslativa de dominio citada en el artículo 2°.-

Que a fojas 32 la Escribanía General de Gobierno observa que se contradicen los artículos 2° y 3° del Decreto citado, aconsejando rectificar el mismo acerca del procedimiento de inscripción, debiendo aclararse si deberá efectuarse por el artículo 1810 del Código Civil o por Escritura Pública;

Que el artículo 1810 último párrafo del Código Civil, (texto redactado conforme a la Ley N° 17.711) expresa: "Las donaciones al Estado podrán acreditarse con las constancias de actuaciones administrativas";

Que al respecto la doctrina señala que "Tratándose de donaciones hechas al Estado con fines de utilidad pública, ya antes de la reforma de 1968 se entendía que la escritura no era exigible, por hallarse el caso regido por el derecho administrativo y no por el Código Civil ... " (SALAS - TRIGO REPRESAS, CODIGO CIVIL anotado, tomo 2, Depalma);

Que los inmuebles donados tienen por finalidad integrar la infraestructura necesaria para una Escuela de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales con sede en Rancul, cumpliéndose en consecuencia la finalidad de utilidad pública (indirecta) requerida por el Código Civil;

//.-

2//.-

Que por lo expuesto corresponde revocar el artículo 3° del Decreto n° 1571/02, atento que resulta superflua la firma de la escritura traslativa de dominio por parte del Señor Ministro de Cultura y Educación;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Revócase el artículo 3° del Decreto N° 1571/02, por los motivos expresados en los presentes considerandos.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Cultura y Educación.-

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Cultura y Educación a sus demás efectos.-

DECRETO N° _____ /03.-